



*Consejo Superior
de la Judicatura*

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
SALA DE DECISIÓN PENAL

Radicación 73001 31 07 002 2025 00058 01

Aprobado acta nro. 987

Magistrada Ponente: MARÍA CRISTINA YEPES AVIVI

Ibagué, once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

1. ASUNTO

Resolver la impugnación interpuesta contra el fallo dictado por el Juez Segundo Penal del Circuito Especializado de Ibagué, en el cual negó el amparo invocado por el señor Josué Duván Lozano Ospina contra la Fiscalía General de la Nación, Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y Universidad Libre de Colombia (como administradora de la plataforma SIDCA3).

2. ANTECEDENTES

Refiere el accionante que instaura acción de tutela contra la Fiscalía General de la Nación, Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y Universidad Libre de Colombia (como administradora de la plataforma SIDCA3) al considerar que vulnera sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, confianza legítima, trabajo digno y petición, por los siguientes hechos:

Afirma que participó en el concurso de méritos FGN 2024 convocado por la Fiscalía General de la Nación mediante Acuerdo 001 de 2025, cumpliendo todos los requisitos de inscripción dentro de los plazos establecidos en la convocatoria, la documentación requerida fue cargada oportunamente en la plataforma SIDCA3 antes del 20 de abril de 2025.

Acción de tutela

Accionante: Josué Duván Lozano

Accionadas: Fiscalía General de la Nación, Universidad Libre y otros

Decisión: Confirma niega tutela

Durante el proceso de verificación posterior al cargue de documentos en la plataforma SIDCA3, se evidenció una falla técnica sistemática y crítica que resultó en la desaparición selectiva de documentos correspondientes a las secciones EDUCACIÓN y EXPERIENCIA, esta anomalía técnica constituye una violación grave a los principios que deben regir los concursos públicos de méritos, considerando que los sistemas de información modernos deben mantener registros cronológicos y secuenciales íntegros de todas las operaciones realizadas por los usuarios

Agregó que la pérdida selectiva de documentos en determinadas secciones, mientras otros permanecen intactos, sugiere problemas específicos y críticos en la gestión de archivos, la integridad referencial de la base de datos, deficiencias en los procedimientos de respaldo automático, y ausencia de control de versiones adecuado de archivos cargados, esta problemática técnica no es imputable al aspirante y compromete gravemente los principios constitucionales de igualdad, transparencia y debido proceso que deben regir los concursos públicos de mérito.

Teniendo en cuenta lo anterior, presentó derecho de petición ante las accionadas solicitando específicamente: (i) la verificación técnica integral de la falla reportada; (ii) la restauración inmediata de los documentos desaparecidos; (iii) la realización de una auditoría técnica forense del sistema SIDCA3, y (iv) la expedición de certificación oficial sobre la situación presentada, garantizando la continuidad en el proceso sin afectación alguna.

Manifiesta que la Unión Temporal, mediante respuesta del 10 de junio de 2025, rechazó la petición del accionante con argumentos carentes de sustento técnico, alegando de manera genérica que la plataforma funcionó correctamente y trasladando de forma arbitraria la responsabilidad exclusiva al aspirante. Cree que esa respuesta ignora completamente la evidencia técnica de la falla reportada (evidenciándose únicamente un cargue parcial de documentos) y demuestra

Acción de tutela

Accionante: Josué Duván Lozano

Accionadas: Fiscalía General de la Nación, Universidad Libre y otros

Decisión: Confirma niega tutela

una flagrante falta de diligencia en la investigación del problema técnico reportado.

Pide conceder el amparo a los derechos fundamentales invocados y ordenar a las entidades accionadas:

1. Auditoría Técnica Integral y Forense Especializada

La realización inmediata de una auditoría técnica forense del sistema SIDCA3 por parte de un perito especializado en sistemas de información, que incluya:

- Análisis forense de logs del sistema: Revisión exhaustiva de los registros cronológicos de actividad del usuario identificado con cédula 1.105.688.367 desde marzo hasta junio de 2025.
- Examen integral de respaldos: Verificación en todas las copias de seguridad de la plataforma de los períodos relevantes.
- Análisis forense de base de datos: Búsqueda exhaustiva mediante técnicas especializadas en las bases de datos para localizar archivos asociados al perfil del peticionario.
- Evaluación de integridad del sistema: Determinar si existen otras afectaciones similares y vulnerabilidades de seguridad

2. Restauración Inmediata con Garantías Técnicas.

Restaurar de manera inmediata en el perfil del accionante todos los documentos de las secciones EDUCACIÓN y EXPERIENCIA que fueron cargados oportunamente, implementando las siguientes garantías:

- Verificación de integridad de los archivos restaurados mediante checksums y validaciones técnicas
- Certificación técnica especializada de que los documentos corresponden exactamente a los originalmente cargados
 - Implementación de medidas de seguridad adicionales para prevenir futuras pérdidas de información

3. Certificación Oficial Detallada y Vinculante

Expedir certificación oficial que conste de manera expresa e inequívoca:

- Confirmación de que los documentos fueron cargados dentro del plazo establecido.
- Reconocimiento expreso de que la ausencia obedece exclusivamente a fallas técnicas del sistema.
- Garantía de continuidad en el proceso sin afectación alguna por causas técnicas.
 - Compromiso de evaluación integral de toda la documentación del accionante.

Pretensión Subsidiaria - Procedimiento Excepcional

Acción de tutela

Accionante: Josué Duván Lozano

Accionadas: Fiscalía General de la Nación, Universidad Libre y otros

Decisión: Confirma niega tutela

En caso de imposibilidad técnica de restauración, habilitar un procedimiento excepcional que permita al accionante cargar nuevamente sus documentos, garantizando:

- Extensión de plazos sin afectación en su participación en el concurso
- Notificación a todos los aspirantes sobre la medida excepcional adoptada
- Supervisión judicial del proceso de cargue alternativo de Ibagué (resolución 16720 de 2019),

El Juez Segundo Penal del Circuito Especializado de Ibagué, admitió la acción de tutela, ordenó la vinculación de la Fiscalía General de la Nación, Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y Universidad Libre de Colombia (como administradora de la plataforma SIDCA3) y negó medidas cautelares y medida provisional solicitada. Adicionalmente dispuso:

- REQUERIR la colaboración de la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, para que notifique la demanda de tutela y sus anexos, mediante comunicación masiva a través de su página web, a todos los participantes inscritos en el concurso de mérito FGN 2024, quienes en el término de un (1) día, contados a partir de la publicación se pronuncien sobre los hechos y pretensiones objeto de la demanda.
- COMUNICAR el presente auto en el micrositio virtual Despacho como comunicación máxima a todos los participantes inscritos en el concurso de mérito FGN 2024, quienes en el mismo término contados a partir de la publicación se pronuncien sobre los hechos y pretensiones objeto de la demanda.
- REQUERIR a la Dirección de la Fiscalía General de la Nación y a la Dirección Seccional de la Fiscalía General de la Nación del Tolima, para que dentro del mismo término informen, el estado actual del concurso de méritos FGN 2024 objeto de la demanda de tutela.
- REQUERIR a la Fiscalía General de la Nación, Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, y Universidad Libre De Colombia (como administradora de la plataforma SIDCA3), que dentro del traslado de tutela aporten las siguientes pruebas: 1.) Logs completos y detallados: Registros íntegros de actividad del usuario desde marzo hasta junio de 2025; 2) Respaldos del sistema: Todas las copias de seguridad de la plataforma de los períodos relevantes; 3.) Certificaciones técnicas: Documentos especializados sobre el funcionamiento del sistema durante las fechas críticas; 4.) Informes de incidentes: Registros completos de fallas técnicas reportadas en la plataforma y 5.) Protocolos de seguridad: Procedimientos implementados para garantizar integridad de datos.

Acción de tutela

Accionante: Josué Duván Lozano

Accionadas: Fiscalía General de la Nación, Universidad Libre y otros

Decisión: Confirma niega tutela

Adelantado el trámite de rigor y allegadas las pruebas estimadas pertinentes, negó el amparo al no encontrar vulnerado los derechos fundamentales invocados por el accionante.

El fallo fue impugnado por el señor Josué Duván Lozano Ospina, razón por la cual fue remitida la actuación a esta Sala para desatar la alzada.

3. RESPUESTA DE LOS ACCIONADOS

3.1. LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024

Luego de detallar el procedimiento realizado en la convocatoria y la respuesta suministrada al accionante, solicitó declarar hecho superado por carencia actual de objeto y la presunta vulneración al derecho de petición, porque respondió de fondo su solicitud mediante el alcance correspondiente, atendiendo así sus pretensiones y garantizando el derecho de Petición.

De igual forma, pidió desestimar las demás pretensiones y declarar la improcedencia del amparo constitucional, toda vez que la UT Convocatoria 2024 no vulnera los derechos fundamentales del accionante correspondientes al debido proceso, igualdad, principio de confianza legítima, acceso a cargos públicos y trabajo digno, ya que tuvo habilitado un mes el aplicativo para el proceso de inscripción y cargue de documentos, periodo en el cual se ofrecieron suficientes garantías para que cada persona interesada pudiera actuar con la debida diligencia, así mismo se habilitaron las fechas 29 y 30 de abril para que los aspirantes registrados pudieran realizar las inscripciones y cargue de documentos, señalando que ya ha culminado de forma definitiva la etapa de inscripciones

3.2. LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El Subdirector Nacional de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación solicita declarar la

Acción de tutela

Accionante: Josué Duván Lozano

Accionadas: Fiscalía General de la Nación, Universidad Libre y otros

Decisión: Confirma niega tutela

falta de legitimación en la causa por pasiva y negar la acción de tutela porque no se encuentra acreditada la vulneración de los derechos fundamentales del accionante, o en su defecto declarar improcedente la tutela por hecho superado, conforme con lo manifestado por el operador logístico del concurso.

4. EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

El Juez Constitucional mediante decisión del 25 de junio de 2025, negó el amparo por improcedente, al estimar que no se han vulnerado los derechos fundamentales de la accionante.

En primer lugar, respecto a la petición del accionante, realizó la comparación detallada de lo solicitado y las respuestas suministradas el 10 y 16 de junio de 2025, y evidenció que:

de manera sintetizada- le indicaron al señor Josué Duván Lozano Ospina, que auditaron y/o revisaron la aplicación SIDCA3, evidenciando que funcionó adecuadamente y de forma óptima en la etapa de inscripciones sin que presentará inconvenientes para subir documentos durante -desde el 21 de abril de 2025 hasta 22 de abril de 2025, y que, con el ánimo de garantizar condiciones de participación en igualdad de oportunidades, la FNG 2024, decidió adoptar como medida excepcional la ampliación del término de inscripción los días 29 y 30 de abril, para quienes se hubieran registrado entre el 21 de marzo al 22 de abril, decisión divulgada mediante publicación del día 24 de abril de 2025 en el periódico el Tiempo y en el Boletín Informativo N.º 5 del Concurso de Méritos FGN 2024 publicado en la aplicación SIDCA 3, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Universidad Libre. Esta ampliación habilitó la funcionalidad de cargue documental, preselección de empleo y pago de derechos de inscripción. Además, le ensañaron que, una vez auditaron el sistema, se comprobó los días que el accionante ingreso a la plataforma SIDCA3, y le mostraron que documentos cargo en la plataforma, y evidenciaron que, el señor Lozano Ospina, no cargo documentos.

A la par, narraron que, era responsabilidad exclusiva del accionante Josué Duván Lozano Ospina, el no haber realizado el cargue de documentos en los términos establecidos, del 21 de marzo al 22 de abril, 29 y 30 de abril del presente año, teniendo en cuenta que la aplicación estuvo funcionando en todo momento; Por lo tanto, le señalaron que, no existían fundamentos legales ni técnicos que autoricen o hagan procedente la admisión de documentos fuera de las fechas establecidas, y le reiteraron que por

Acción de tutela

Accionante: Josué Duván Lozano

Accionadas: Fiscalía General de la Nación, Universidad Libre y otros

Decisión: Confirma niega tutela

el principio de igualdad les impide otorgar condiciones excepcionales individuales que alteren las reglas generales del concurso.

De esta manera consideró que le dieron respuesta de fondo, clara, congruente y oportuna, sin afectar que la decisión sea desfavorable a sus intereses.

En segundo lugar, refirió que no se advierte vulneración al derecho al debido proceso, porque las entidades accionadas aseguraron que no es cierto que la plataforma SIDCA 3 hubiera presentado fallas generalizadas, ya que de acuerdo a los reportes técnicos y de funcionamiento del sistema, la aplicación operó con normalidad durante dicho periodo, permitiendo el cargue de documentos sin inconvenientes para quienes habían completado su inscripción previamente; sin embargo, debido a la alta concurrencia de los aspirantes, presentada y evidenciada el día 22 de abril de 2025, como se establece en las gráficas presentadas, la FGN 2024, como garantista del derecho de inscripción, el día 24 de abril de 2025 emitió y publicó el Boletín informativo No. 5 en donde señala la ampliación del tiempo para completar la inscripción y cargue de documentos al Concurso de Méritos FGN 2024; así mismo, dentro de la revisión que hicieron en la plataforma, no les permitió evidenciar que el accionante hubiera realizado el cargue documental adecuado en el periodo inicial de registro e inscripción al Concurso de Méritos FGN2024, correspondiente del 21 de marzo hasta el 22 de abril del 2025.

De igual manera, al inscribirse y participar el accionante en la convocatoria de méritos de FNG 2004, se entiende que, en la inscripción de sus documentos -Educación y Experiencia-, debió revisar que, el cargue de estos estuvieran ajustados en la plataforma SIDCA 3, tal como lo exige la convocatoria de méritos, y la reglamentación del concurso de méritos en mención; además, si su inconformismo, es porque no aparecen en el sistema el cargo de Educación y Experiencia -por lo menos- antes de hacer su reclamación ante las entidades accionadas -mínimamente- tendría que haber aportado pruebas v. gr. -fotos tomadas de la falla en del sistema SIDCA3, pantallazos del cargue de los documentos, o tal vez, mencionar a la entidades accionados otro caso igual, que le hubiera pasado

Acción de tutela

Accionante: Josué Duván Lozano

Accionadas: Fiscalía General de la Nación, Universidad Libre y otros

Decisión: Confirma niega tutela

a un concursante del concurso de méritos, entre otros; pues, recuérdese que la convocatoria estuvo abierta del 21 de marzo hasta el 22 de abril del 2025, y en esta se dio nuevamente otra oportunidad para cargar los documentos en la plataforma los días 29 y 30 de abril; por esta razón, no puede pretender el accionante Josué Duván Lozano Ospina, por esta vía constitucional se ordené revivir esta etapa del proceso de selección del concurso de méritos FNG 2024, para que, el accionante cargue -presuntamente- los documentos de Educación y Experiencia, que según él, por la falla técnica le causó la pérdida de documentos, pero no señala el día y fecha que sucedió tal evento.

Agregó que, conforme a la prueba obrante en la actuación, no existe ningún medido probatorio que permitan tener la certeza de las manifestaciones del accionante en cuanto a las acciones u omisiones de la accionadas en su proceso de inscripción, así como que, efectivamente se haya efectuado debidamente o en forma correcta el cargue de los documentos en la plataforma, el daño que tuvo la plataforma SIDCA3 y/o cuales fueron las acciones u omisiones desarrolladas por las entidades accionadas que hayan amenazado o vulnerado tal derecho fundamental alegado.

El juez tampoco evidenció vulneración al derecho a la legítima confianza y para ello argumentó:

pues, si bien el accionante está inscrito en este concurso de méritos, también se tiene que, en primer lugar las acciones tomadas por las entidades accionadas Fiscalía General de la Nación, Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, y Universidad Libre de Colombia (como administradora de la plataforma SIDCA3), se encuentran sujetas -entre otras- a la resolución Nro. 01566 del 03 de marzo de 2025, donde la Dirección Ejecutiva de la FGN, identifica y publica los 4.000 empleos a proveer mediante el concurso de Méritos de FGN-2024- para el cumplimiento al debido proceso al priorizar el mérito en el derecho de acceso a estos cargos públicos, sin que se observe ningún acto que desconozca dicha resolución por parte de la accionadas; en segundo lugar, tampoco se observa y/o se encuentra demostrado que, hasta el momento por este motivo el actor hubiera sido excluido o descalificado del concurso de méritos, por el contrario, a la fecha no se conoce el resultado de su

Acción de tutela

Accionante: Josué Duván Lozano

Accionadas: Fiscalía General de la Nación, Universidad Libre y otros

Decisión: Confirma niega tutela

valoración de la hoja de vida, pues, hasta ahora se surtió la etapa de inscripciones, por lo que no es dable que el juez constitucional se inmiscuya en este escenario de un escenario futuro e incierto en los que hasta el momento no han generado ningún derecho cierto al accionante

Frente a las amenazas del derecho fundamental a la igualdad, el juez refirió que el accionante no demostró la existencia de una situación de discriminación que lo ponga en situación de desventaja frente a otras personas.

De igual manera, en relación con la presunta amenaza al derecho al trabajo y/o acceso a los cargos públicos, pues el participar en un proceso de convocatoria para acceder a un cargo público o de carrera, no es garantía para obtenerlo, y por tanto no se configura un derecho adquirido por este mero hecho, pues se trata de una mera expectativa.

5. LA IMPUGNACIÓN

El accionante impugnó la decisión porque considera que el juez incurrió en defecto fáctico en su dimensión negativa al omitir exigir el decreto y práctica de pruebas determinantes para el esclarecimiento de los hechos, basar su decisión en un acervo probatorio parcial e incompleto, no valorar la ausencia de las pruebas técnicas especializadas que solo las entidades accionadas podían aportar.

Considera que existe trascendencia del error probatorio porque las pruebas omitidas eran determinantes para verificar la integridad técnica del sistema SIDCA3, analizar la existencia de fallas sistemáticas, confirmar o descartar la pérdida selectiva de los documentos y evaluar los protocolos de seguridad implementados.

Asegura que la ausencia de las pruebas técnicas especializadas impidió ejercer el derecho de contradicción y defensa y se realizó una inversión indebida de la carga de la prueba.

Solicitó por tanto:

Acción de tutela

Accionante: Josué Duván Lozano

Accionadas: Fiscalía General de la Nación, Universidad Libre y otros

Decisión: Confirma niega tutela

PRIMERO: REVOCAR íntegramente el fallo de primera instancia de fecha 25 de junio de 2025, por configurarse defecto fáctico, violación del debido proceso y desconocimiento del precedente constitucional.

SEGUNDO: ORDENAR a la Fiscalía General de la Nación, Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y Universidad Libre de Colombia el cumplimiento integral e inmediato del auto del 12 de junio de 2025, mediante el aporte de:

- ❖ Respaldos completos del sistema SIDCA3 correspondientes a los periodos marzo-junio de 2025, en formato técnico que permita su análisis forense
- ❖ Certificaciones técnicas especializadas sobre arquitectura, funcionamiento y configuraciones de seguridad del sistema durante las fechas críticas
- ❖ Informes detallados de incidentes técnicos reportados en SIDCA3, incluyendo timestamps, causas y medidas correctivas
- ❖ Protocolos completos de seguridad implementados para garantizar integridad, disponibilidad y trazabilidad de datos

TERCERO: DECRETAR prueba pericial técnica forense informática, designando perito especializado en sistemas de información con facultades para:

- ❖ Realizar auditoría forense de logs del sistema SIDCA3
- ❖ Analizar integridad y completitud de respaldos (backups)
- ❖ Evaluar configuraciones de seguridad y protocolos de backup
- ❖ Determinar causas técnicas de la pérdida selectiva de documentos
- ❖ Emitir dictamen sobre la recuperabilidad de la información perdida.

CUARTO: APLICAR la presunción de veracidad establecida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, teniendo por ciertos los hechos alegados por el accionante respecto a las pruebas omitidas por las entidades accionadas.

QUINTO: CONCEDER la tutela de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, igualdad y trabajo, ordenando las medidas necesarias para garantizar la efectividad del proceso de concurso FGN 2024 y la reparación integral del perjuicio causado.

6. CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Constitución Política consagra la acción de tutela como mecanismo protector de derechos fundamentales cuando han sido amenazados o desconocidos por las autoridades públicas o los particulares en casos

Acción de tutela

Accionante: Josué Duván Lozano

Accionadas: Fiscalía General de la Nación, Universidad Libre y otros

Decisión: Confirma niega tutela

determinados, siempre que no exista otro medio de defensa judicial o en caso de existir, cuando la tutela se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio de carácter irremediable.

En el caso que ocupa la atención de la Sala, se advierte que la pretensión del accionante, ante la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, confianza legítima, trabajo digno y petición, por parte de la Fiscalía General de la Nación, Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y Universidad Libre de Colombia (como administradora de la plataforma SIDCA3), porque participó en el concurso de méritos FGN 2024 convocado por la Fiscalía General de la Nación mediante Acuerdo 001 de 2025, cumpliendo todos los requisitos de inscripción dentro de los plazos establecidos en la convocatoria, la documentación requerida fue cargada oportunamente en la plataforma SIDCA3 antes del 20 de abril de 2025.

No obstante, asegura que durante el proceso de verificación posterior al cargue de documentos en la plataforma SIDCA3, **se evidenció una falla técnica sistemática y crítica que resultó en la desaparición selectiva de documentos correspondientes a las secciones EDUCACIÓN y EXPERIENCIA**, problema técnico que no es imputable al aspirante.

Refirió que presentó derecho de petición ante las accionadas solicitando específicamente: (i) la verificación técnica integral de la falla reportada; (ii) la restauración inmediata de los documentos desaparecidos; (iii) la realización de una auditoría técnica forense del sistema SIDCA3, y (iv) la expedición de certificación oficial sobre la situación presentada, garantizando la continuidad en el proceso sin afectación alguna. Y si bien recibió respuesta, se encuentra inconforme con la misma pues la considera carente de sustento técnico y traslada de forma arbitraria la responsabilidad exclusiva al aspirante.

Pidió conceder el amparo a los derechos fundamentales invocados y ordenar a las entidades accionadas: (i) auditoría técnica integral y forense especializada; (ii) la restauración inmediata con garantías técnicas; certificación oficial detallada y vinculante; y, (iii) como pretensión subsidiaria, en caso de imposibilidad técnica de restauración, habilitar un procedimiento excepcional que permita al accionante cargar nuevamente sus documentos.

Por su parte, el apoderado especial de la Unión Temporal Convocatoria manifestó que revisada la base de datos, el accionante si realizó su inscripción dentro de las fechas establecidas,

Pro Identif *	Mer No *	undo N *	mer Ap *	undo A *	Registro *	Edigo Empleo El *	Modalidad *	Denominación Emp *	Proceso / Subproceso *	Nivel Jerárquico *	Estado Em *
1105688367	JOSUE	DUVAN	LOZANO	OSPINA	19/04/2025	I-106-M-06-(16)	INGRESO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	PROFESIONAL	INSCRITO

Sin embargo, no evidencia que el accionante haya realizado el cargue documental adecuado en el periodo inicial de registro e inscripción al Comando de Méritos FGN2024, correspondiente del 21 de marzo hasta el 22 de abril de 2025.

Refirió que no es cierto que la plataforma SIDCA3 presentó fallas generalizadas, ya que de acuerdo con los reportes técnicos y de funcionamiento del sistema, la aplicación operó con normalidad durante dicho periodo, permitiendo el cargue de documentos sin inconvenientes para quienes habían completado su inscripción previamente. Agregó que debido a la alta concurrencia de los aspirantes, presentada y evidenciada el día 22 de abril de 2025, la FGN 2024, como garantista del derecho de inscripción, el día 24 de abril de 2025 emitió y publicó el boletín informativo No. 5 en donde señala la ampliación del tiempo para completar la inscripción y cargue de documentos al concurso de méritos FGN 2024. (anexó imagen tomada de la aplicación SIDCA3).

Destacó que si bien hubo una alta concurrencia de aspirante en la aplicación SIDCA3 y el último día se generaron

demoras en los cambios de estado, no significa que se haya presentado algún problema, ni haya existido alguna caída generalizada del sistema. Para comprobar esta afirmación anexó la Certificación de Gntec¹.

Por otra parte, luego de detallar el procedimiento para el cargue de documentos, afirmó que el aspirante, hoy accionante, **no cargó ningún documento en el ítem de educación ni en el de experiencia**, razón por la cual resulta imposible para la Unión Temporal hacer la revisión de archivos inexistentes dentro del sistema.

Destacó que es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA3.

Respecto a la petición radicada bajo el número PQR202506000007982, informó que le dio repuesta formal en cumplimiento de los lineamientos establecidos por la ley 1755 de 2015, respuesta clara sobre la responsabilidad del aspirante en el proceso de cargue de documentos, los plazos dispuestos para ello, y las razones por la cuales no era procedente admitir documentos de forma extemporánea. Agregó que el 16 de junio de 2025, adicionó la respuesta reiterándole la imposibilidad de modificar las condiciones del concurso o admitir documentación por fuera de los términos establecidos, asimismo, le indicaron las acciones realizadas por el accionante frente a los documentos cargados en la plataforma, relacionó el número de ingresos del mismo al aplicativo y las causas que pudieron surgir para que al momento de cargar los documentos, los mismos no quedaran debidamente almacenados en la carpeta creada en la plataforma.

Así las cosas, es evidente que los aspectos en controversia entre el accionante y la FISCALIA GENRAL DE LA NACION UT CONVOCATORIA FGN 2024, deben zanjarse por las vías constituidas para ello, pues el juez de tutela no es el competente para pronunciarse respecto de funciones o decisiones que son propias de otras autoridades, pues determinaciones como la que solicita el accionante que se profiera en el presente caso, solo se logran a través de las

¹ Ver fls. 75 al 78 archivo09ConmtestacionTutela20250617-pdf

Acción de tutela

Accionante: Josué Duván Lozano

Accionadas: Fiscalía General de la Nación, Universidad Libre y otros

Decisión: Confirma niega tutela

acciones o recursos conducentes, en donde sea el juez competente quien indique si le asiste o no razón a la actora.

En efecto, los actos administrativos son controvertibles ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, mediante el uso de acciones como la de revocatoria directa, de simple nulidad y de nulidad y restablecimiento del derecho, las cuales son idóneas y eficaces para resolver problemas jurídicos como el que nos ocupa.

Ante la eventual demora del trámite normal del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, el constituyente en el artículo 238² estableció la posibilidad de recurrir a la suspensión provisional del acto administrativo controvertido.

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-090 de 2013³ ha establecido:

3.1. En múltiples oportunidades esta Corporación ha precisado que la acción de tutela es improcedente, como mecanismo principal y definitivo, para proteger derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, ya que para controvertir la legalidad de ellos el ordenamiento jurídico prevé las acciones contencioso-administrativas, en las cuales se puede solicitar desde la demanda como medida cautelar la suspensión del acto. Dicha improcedencia responde a los factores característicos de residualidad y subsidiariedad que rigen esta acción de origen constitucional.

Así entonces, se advierte que de accederse a lo solicitado por el accionante, se desatendería lo establecido en el Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025⁴ que constituyen el reglamento

² **Artículo 238.** La jurisdicción de lo contencioso administrativo podrá suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial.

³ Sentencia del 26 de febrero de 2013. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

⁴ Ver fl. 110 y ss. Archivo09constetaciontutela.pdf “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

Acción de tutela

Accionante: Josué Duván Lozano

Accionadas: Fiscalía General de la Nación, Universidad Libre y otros

Decisión: Confirma niega tutela

del concurso, lo que alteraría así los lineamientos y requisitos previamente establecidos.

Específicamente respecto al procedimiento para las inscripciones, el artículo 15 señala:

PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

El procedimiento que deben seguir los aspirantes se encuentra detallado en la “Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de documentos”, la cual será publicada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co y en el enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, y corresponde a:

1. REGISTRO EN LA APLICACIÓN WEB SIDCA 3. Permitirá que el ciudadano ingrese sus datos personales y de contacto, entre los que se cuentan: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, fecha y lugar de nacimiento, sexo, sujeto de especial protección, número telefónico, dirección de correo electrónico, dirección y ciudad de domicilio, si presenta o no condición de discapacidad.

La formalización del registro, esto es, la creación de la cuenta del aspirante en la aplicación web SIDCA 3, se hace por medio de un enlace único que será enviado a la dirección de correo electrónico registrado que permitirá al ciudadano crear una contraseña, que cumpla con las características de seguridad.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

...

5..CARGUE DE DOCUMENTOS. Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando

Acción de tutela

Accionante: Josué Duván Lozano

Accionadas: Fiscalía General de la Nación, Universidad Libre y otros

Decisión: Confirma niega tutela

aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos.

No obstante, por ser el Acuerdo nro. 001 de 2025, por medio del cual se “convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”, un acto administrativo, no es el juez constitucional el llamado a resolver sobre su legalidad, dado que dicho asunto debe ser debatido ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que es la autoridad especializada en conflictos de tal índole y, con mayor razón, si del expediente no se desprende la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

En atención a lo anterior, es claro que el señor Josué Duván Lozano cuenta con otro medio de defensa judicial ante la jurisdicción contenciosa administrativa, a la cual puede acudir y solicitar lo pretendido en este amparo, como quiera que no se advierte un perjuicio irremediable, que amerite la protección de sus derechos como mecanismo transitorio, por lo cual la Sala considera que acertó el *a quo* al negar el amparo por improcedente.

Máxime si se tiene en cuenta que, de considerar que es necesario, la acción administrativa contempla el mecanismo de la suspensión provisional del acto atacado, con lo cual el actor podrá obtener resolución a su problema.

Acción de tutela

Accionante: Josué Duván Lozano

Accionadas: Fiscalía General de la Nación, Universidad Libre y otros

Decisión: Confirma niega tutela

Por otra parte, en cuanto al derecho de petición, la Corte Constitucional precisó lo siguiente:

En efecto, el ejercicio de derecho de petición comienza con la posibilidad de dirigirse respetuosamente a las autoridades, tal y como lo señala el primer enunciado normativo del artículo 23 cuando señala que ‘Todo persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general (...)’.

Esta solicitud desencadena la actuación correspondiente, esto es, que dentro de un término razonable, se profiera una decisión de fondo, el cual constituye un segundo elemento integrado a la noción del derecho que el artículo 23 superior recoge -‘y a obtener pronta resolución’⁵-.

De esta forma, puede señalarse que existe vulneración de este derecho cuando la persona que ha elevado la solicitud no recibe respuesta dentro del término que para cada tipo de petición establece la ley o cuando, a pesar de haberse emitido la respuesta, la misma no puede ser calificada como idónea o adecuada de cara a la solicitud, lo cual no significa que la respuesta conlleve una aceptación de lo pedido ni que se le pueda exigir a la autoridad indicar la dirección de su respuesta.

En el presente caso, se observa que el accionante anexó copia del escrito que referenció cómo: Derecho de Petición – Verificación, restauración y garantía de integridad de documentos cargados en la plataforma SIDCA3 – Protección del debido proceso en concurso de méritos⁶.

Igualmente adjuntó a la demanda de tutela, la respuesta dada por el Coordinador General del Concurso de Méritos FFGN 2024⁷

A lo anterior, se agrega, que las entidades accionadas, remitieron copia del oficio del 16 de junio de 2025, en el que complementaron la respuesta.⁸

⁵ Sentencia C-818 del 1 de noviembre de 2011. M.P Mauricio González

⁶ ver fls. 11 al 13 archivo 03DemandaTutrela20250612.pdf

⁷ ver fls. 14 al 25 archivo 03DemandaTutrela20250612.pdf

⁸ ver fls. 47 al 72 archivo 09ContestaciónTutela20250617.pdf

Acción de tutela

Accionante: Josué Duván Lozano

Accionadas: Fiscalía General de la Nación, Universidad Libre y otros

Decisión: Confirma niega tutela

El accionante considera que no han resuelto de fondo sus pretensiones y por ello se encuentra inconforme con la respuesta.

Valga reiterar, que no corresponde al Juez Constitucional determinar o señalar el sentido de la respuesta al derecho de petición, pues es la autoridad a la que el mismo se dirige, dentro del marco de su competencia, la que puede ofrecer el alcance o contenido de la respuesta.

Lo anterior, indica que no existe actual vulneración o amenaza a los derechos de Josué Duván Lozano.

Por último, debe precisar la Sala, que no se configura defecto fáctico en la actuación del juez constitucional por cuanto, del análisis integral del expediente, se evidencia que tuvo en cuenta la totalidad del del acervo probatorio obrante en el trámite. En efecto, valoró de manera expresa y razonada las pruebas allegadas por el accionante junto con la demanda de tutela, así como las contestaciones y documentos remitidos por las entidades accionadas, sin que se observe omisión en la apreciación de elementos determinantes para la decisión.

Su decisión no se sustentó en apreciaciones fragmentarias ni en omisiones probatorias, sino en una valoración integral del acervo, desarrollada conforme a las reglas de la sana crítica y en armonía con el precedente constitucional.

Lejos de advertirse un yerro manifiesto o determinante, se constata que el análisis probatorio fue completo, objetivo y razonado, cumpliendo con el estándar de motivación suficiente exigido por el artículo 29 de la constitución y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional. En tal sentido, no existe base jurídica para predicar la existencia de un defecto fáctico.

En atención a lo anterior, es claro que no procede el amparo a los derechos fundamentales invocados por el señor Josué Duvan Lozano, por lo cual la Sala considera que acertó el *a quo* al negar el amparo.

Acción de tutela

Accionante: Josué Duván Lozano

Accionadas: Fiscalía General de la Nación, Universidad Libre y otros

Decisión: Confirma niega tutela

En ese orden de ideas, se confirmará el fallo proferido el 25 de junio de 2025 por el Juez Segundo Penal del Circuito Especializado de Ibagué.

Se remitirá esta actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

6. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, Sala de Decisión Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE:

Primero: Confirmar el fallo proferido el 25 de junio de 2025 por el Juez Segundo Penal del Circuito Especializado de Ibagué.

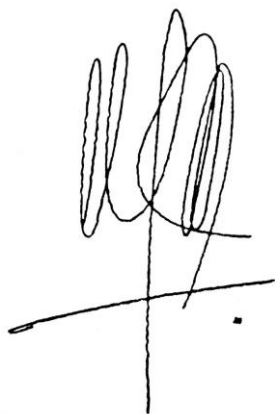
Segundo: Contra esta decisión no proceden recursos.

Tercero: Por secretaría obsérvense las previsiones que sobre notificación trae el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Cuarto: Envíese la actuación ante la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y cúmplase

Radicación nro. 73001-31-07-002-2025-00058-01
Acción de tutela
Accionante: Josué Duván Lozano
Accionadas: Fiscalía General de la Nación, Universidad Libre y otros
Decisión: Confirma niega tutela



MARÍA CRISTINA YEPES AVIVI
Magistrada

IVANOV ARTEAGA GUZMÁN
Magistrado

JUAN CARLOS CARDONA ORTÍZ
Magistrado

Firmado Por:

Maria Cristina Yepes Avivi
Magistrada

Sala 002 Penal
Tribunal Superior De Ibague - Tolima

Ivanov Arteaga Guzman
Magistrado
Sala Penal

Tribunal Superior De Ibague - Tolima

Juan Carlos Cardona Ortiz
Magistrado
Sala 005 Penal

Tribunal Superior De Ibagu  - Tolima

Este documento fue generado con firma electr nica y cuenta con plena validez jur dica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C digo de verificaci n: **4b56e3d4b0738cdd312bdf227daceafb897e80aaddb72daf113d609e28e0bbd7**

Documento generado en 11/08/2025 08:20:27 PM

Descargue el archivo y valide  ste documento electr nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>